



Dirección General del Patrimonio del Estado
Oficio DGPE/DARE/ 3453. /2019

Colonia San José, Fortín, Ver.

Asunto: Rindiendo informe

Página 1 de 2

Xalapa, Ver., 21 de mayo de 2019

Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruíz

Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación

Presente

En atención a su oficio UT/0921/2019 de 17 de mayo de 2019 por el que solicita respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada en el sistema INFOMEX Veracruz, con folio 01700119 de 16 de mayo de 2019 que requiere información respecto del procedimiento de rescisión de contrato de compraventa que sustenta el acuerdo P/E/J-099, considerando el orden de los requerimientos le informo:

I. Adjunto al presente copia simple de los documentos que sustentan la emisión del acuerdo de rescisión, los que de igual manera se reproducen de manera electrónica y se remiten por correo electrónico, lo que consisten en:

1. Acta veintisiete mil setenta y siete otorgado el veintiuno de agosto de dos mil ante la fe del Licenciado Francisco Portilla Bonilla, Titular de la Notaría Pública número Diecisiete de la Demarcación Notarial con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la misma Ciudad, bajo número seis mil treinta y nueve, sección primera, de cuatro de septiembre de dos mil, con intervención de ésta Dirección, Ángelo García Trujillo adquiere el lote de terreno número diez, manzana treinta y uno, de la colonia "San José", municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, compuesta por dieciocho fojas.
2. Escrito de tres de junio de dos mil catorce, por el que comparece Mariana Mosqueda Meza solicitando la rescisión de la escritura precitada, compuesta por una foja
3. Acta de inspección ocular realizada el veintiocho de julio de dos mil nueve, por personal de nuestra Delegación Regional Zona Centro Córdoba, compuesta por una foja.
4. Acuerdo P/E/J-100 de dos de julio de dos mil catorce por el que ésta Dirección inicia en contra de Ángelo García Trujillo el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa, compuesta por seis fojas.
5. Diligencia practicada por personal de nuestra Delegación Regional Zona Centro Córdoba el once de agosto de dos mil quince, para notificar el acuerdo inicial a Ángelo García Trujillo, quien se constituye en el domicilio ubicado en el lote cuatro, manzana dos, de la colonia "San José", municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, entendiendo la diligencia con una persona del sexo femenino que dijo llamarse Nohemí García y ser hija del señor Ángelo García Trujillo, compuesta por dos fojas.
6. Escrito de veintiséis de agosto de dos mil quince, recibido en nuestra Oficialía de Partes el mismo día, por el que comparece Ángelo García Trujillo, manifestando haber sido debidamente notificado el día once de agosto de dos mil quince, realizando las manifestaciones que a su interés convienen y ofreciendo el material probatorio en defensa de su derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de esta Dirección compuesta por trece fojas.

9



Dirección General del Patrimonio del Estado
Oficio DGPE/DARE/ /2019

Colonia San José, Fortín, Ver.

Asunto: Rindiendo informe

Página 2 de 2

Xalapa, Ver., 21 de mayo de 2019

7. Acuerdo P/E/J-099 de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete que declara la rescisión del contrato, compuesta por ocho fojas.

8. Diligencia de notificación realizada a Mariana Mosqueda Meza, de manera personal el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, compuesta por dos fojas.

9. Memorándum 078 de 11 de septiembre de 2017 signado por la Encargada del Enlace Administrativo de esta Dirección por el que informa haber realizado la publicación del acuerdo rescisorio en estrados de tabla de avisos por cinco días consecutivos que transcurren entre el cuatro y el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, compuesta por una foja.

10. Impresión de la hoja que refiere la publicación del acuerdo rescisorio, en la página electrónica de esta Secretaría a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, compuesta por una foja.

11. Oficio DGPE/DARE/4457/2017 de dos de octubre de dos mil diecisiete dirigido a la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el pedimento de insertar nota definitiva de rescisión al margen de la inscripción seis mil treinta y nueve, sección primera, de cuatro de septiembre de dos mil, compuesta por una foja.

13. Oficio DGPE/DARE/4458/2017 de dos de octubre de dos mil diecisiete dirigido a la Coordinadora del Catastro Municipal del Ayuntamiento de Fortín, Ver., solicitando modificación del padrón catastral para dar de baja como titular de la cuenta a Angelo García Trujillo, compuesta por una foja.

Estos documentos totalizan cincuenta y cinco fojas útiles. No obstante ello, se reitera que el expediente en que se actúa el procedimiento rescisorio se integra por trescientos sesenta y un fojas, el que está disponible para consulta de las partes.

2. La reproducción en fotocopia de la información está sujeto al cobro que realice cualquier centro de fotocopiado, desconociendo la tarifa que aplique por hoja tamaño carta y oficio.

3. Corresponde a esta Unidad de Transparencia determinar si existe vinculación al criterio 2/18 del INAI.

4. Se reitera, lo informado en el apartado 2 del presente oficio.

5. Idem.

6. Idem.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atención.

Atentamente


Lic. Belisario Reyes Herrera
Director General del Patrimonio del Estado

Ref. 444-05-2019



SECRETARIA GENERAL
DE
GOBIERNO

GOBIERNO
DEL ESTADO
DE VERACRUZ

0000047

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

DEPARTAMENTO DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO

FOLIO

SOLICITUD DE INSCRIPCION

PARA SER LLENADO POR EL SOLICITANTE

C T U A L E S	TITULAR(ES) DEL DERECHO DE LA NUEVA INSCRIPCION		ESCRITURA	FECHA		
	JAVIER MENDOZA PARRA Y OTROS		27,077	DIA	MES	AÑO
				21	AGO	2000
	FINCA, PERSONA MORAL O BIEN DE QUE SE TRATE		NOTARIA			
T E C E D E N	NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO		No.	MUNICIPIO		
	Compra-venta		17	CORDOBA, VER.		
	COLONIA O RANCHERIA		CIUDAD O CONGREGACION	MUNICIPIO		
UBICADOS EN LA COLONIA "SAN JOSE"		MUNICIPIO DE FORTIN, VER.	CORDOBA, VER.			
TITULAR(ES) REGISTRAL(ES) ACTUAL(ES)			INSCRIPCION			
PATRIMONIO DEL ESTADO DE VERACRUZ.			NUMERO	FECHA		
			AL REVERSO...			
SECCION	VOL. OTOMO	NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE				
		LIC. FRANCISCO PORTILLA BONILLA				

PARA SER LLENADO POR LA OFICINA REGISTRADORA

R E C E P C I O N	NUMERO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DE DOCTOS.	FECHA DE ENTREGA
	5205	11:00	28	VIII	2000		
C I F I C A C I O N	PROCEDE	CAUSAS:					
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	/ 9:10					
I N S C R I P C I O N	# 6039 F 147/205 T LXXVI						
	ENCARGADO DEL REGISTRO	[Signature]					
A C T O S D E I N S C R I P C I O N	NUMERO	FECHA	SECCION	VOL. OTOMO	FIRMA		
		DIA MES AÑO			[Signature]		
C I F I C A C I O N	CON FECHA		DE	DE		SOLICITANTE	
						FIRMA	

PARA SER LLENADO POR EL DEPTO. DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

C O N F I R M A	CONFIRMA	<input type="checkbox"/>	FUNDAMENTO:	FECHA		
	REVOCA	<input type="checkbox"/>		DIA	MES	AÑO
NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DEL DEPTO.		NOMBRE Y FIRMA DICTAMINADOR		FIRMA DEL SOLICITANTE		

OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO



0000048



Corte Copias Cerzs.
14/ febrero/2002

-----VOLUMEN CCCXXI.-TOMO I.-----

Corte Copias Cerzs. ACTA NUMERO VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE

17/ octubre/2002 EN LA HEROICA CIUDAD DE CORDOBA, ESTADO DE VERACRUZ-Llave,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DIA

Corte Copias Cerzs. VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, ANTE MI, LICENCIADO
25/ octubre/2002 FRANCISCO PORTILLA BONILLA, NOTARIO PUBLICO, NUMERO DIECISIETE
TE DE ESTA DEMARCACION NOTARIAL, SE HACE CONSTAR EL CONTRATO

#3

Se registra la venta de terreno de Constantino Franco con sus herederos

DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ OLGUIN, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y AFIDERADO GENERAL DE LOS SEÑORES ERASMO RAMIREZ CARRERA Y JUANA VIRGEN MARIANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARA COMO LA PARTE VENDE- POR LA OTRA PARTE EL LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ JACOME, EN SU CARACTER DE GESTOR OFICIOSO DE LOS SEÑORES JAVIER MENDOZA PARRA, LILIA HERNANDEZ CONTRERAS, LUZ DEL CARMEN MARTINEZ PULIDO, ARCELIA ILLESCAS PERALTA, ANGELO GARCIA TRUJILLO Y CLAUDIA GUILLEN PULIDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS PRIMERO Y OCTAVO FRACCION CUARTA DE LA LEY PARA LA ENAJENACION DE PREDIOS DE INTERES SOCIAL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ-Llave, EN TERMINOS



12 Copias Certs.
Bril/2003

#2

manip no
391-E2005
unido al
mas fines
partine no
ales de #
- m. 95 mp
105 m2

cedido 11/2005
no Reg. Pub.

DE PALOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:-----

----- ANTECEDENTES -----

1. MANIFIESTA "LA PARTE VENDEDORA" QUE SUS PODERDANTES SON LEGITIMOS PROPIETARIOS DE CATORCE INMUEBLES, UBICADOS EN LA COLONIA MELESIO FORTILLO, DEL MUNICIPIO DE FORTIN DE LAS FLORES, VERACRUZ, EL PRIMERO CON SUPERFICIE DE CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN SU ANTECEDENTE DE PROPIEDAD O SEA LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO DE ESTA DISTRITO JUDICIAL A CARGO DEL SENOR LICENCIADO ALFONSO LIMON KRAUSS, CUYO TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL NUMERO TRES MIL DE LA SECCION PRIMERA CON FECHA OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE; EL SEGUNDO CON SUPERFICIE DE DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS EN SU ANTECEDENTE DE PROPIEDAD O SEA, LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE LA MISMA NOTARIA QUE EL ANTERIOR, CUYO TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL, BAJO EL NUMERO TRES MIL OCHENTA Y SIETE, DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS; EL TERCERO CON SUPERFICIE DE CUATRO MIL VEINTE METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DETALLAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISEIS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A CARGO DEL LICENCIADO DANIEL GARCIA MORENO, CUYO TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL NUMERO MIL QUI-

REG. PUB. DISTRITO JUDICIAL DE LAS FLORES VERACRUZ

REG. PUB. DISTRITO JUDICIAL DE LAS FLORES VERACRUZ

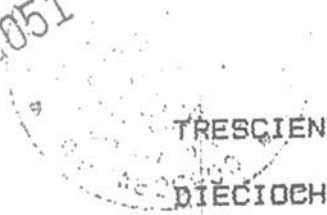
003050



NIENTOS OCHENTA Y OCHO DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, CUARTO CON SUPERFICIE DE TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE MENCIONAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL QUINIENTOS ONCE DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DE LA NOTARIA NUMERO OCHO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CUYO TESTIMONIO SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL NUMERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES, DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE; EL QUINTO CON SUPERFICIE DE UNA HECTAREA Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE MENCIONAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DE LA MISMA NOTARIA QUE LA ANTERIOR, CUYO TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL NUMERO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EL SEXTO CON SUPERFICIE DE DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRES METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE MENCIONAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DE LA MISMA NOTARIA QUE EL ANTERIOR, CUYO TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL NUMERO DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS; LA SEPTIMA CON SUPERFICIE DE CINCUENTA AREAS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE MENCIONAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO DE FECHA SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE LA MISMA NOTARIA QUE EL ANTERIOR, CUYO TESTIMONIO SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL NUMERO



0022051



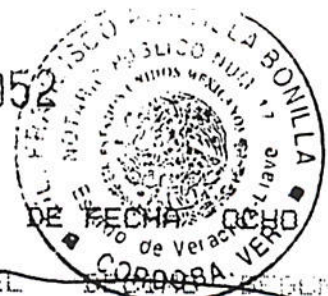
TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA
 DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE
 EL OCTAVO CON SUPERFICIE DE UNA HECTAREA Y LAS MEDIDAS
 COLINDANCIAS QUE SE MENCIONAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
 NUEVE MIL SESENTA Y SIETE DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE
 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DE LA MISMA NOTARIA QUE EL
 ANTERIOR, CUYO TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO
 PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL NUMERO TRES MIL CIN-
 CUENTA Y DOS DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA TREINTA DE
 OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO; EL NOVENO CON
 SUPERFICIE DE CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRA-
 DOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE MENCIONAN EN LA
 ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL OCHENTA Y TRES DE FECHA
 ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE LA
 MISMA NOTARIA QUE LA ANTERIOR, CUYO TESTIMONIO SE INSCRI-
 BIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL
 NUMERO SETECIENTOS VEINTISIETE DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA
 VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE; EL
 DECIMO CON SUPERFICIE DE DOS HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE
 AREAS Y NOVENTA CENTIAREAS, Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS
 QUE SE MENCIONAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL
 NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DE FECHA DOCE DE JULIO DE MIL
 NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS; DE LA MISMA NOTARIA QUE EL
 ANTERIOR, CUYO TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO
 DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS TRES DE
 LA SECCION PRIMERA DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS
 OCHENTA Y SIETE; EL DECIMO PRIMERO CON SUPERFICIE DE DIEZ
 MIL METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE
 MENCIONAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS
 SETENTA Y SEIS DE FECHA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVE-
 CIENTOS OCHENTA Y SEIS DE LA NOTARIA NUMERO DIECISEIS DE
 ESTE DISTRITO JUDICIAL, CUYO TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL
 REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL NUMERO MIL

PODERE
REGISTRO PUBLICO
DE SAN JUAN

PODERE
REGISTRO PUBLICO
DE SAN JUAN

SECRETARÍA DE LA PROPIEDAD Y REGISTRO

0000052



CIENTO DIECISEIS DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS; EL SEGUNDO CON SUPERFICIE DE UNA HECTAREA Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE MENCIONAN EN LA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE LA MISMA NOTARIA QUE LA ANTERIOR, CUYO TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL NUMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS; EL DECIMO TERCERO CON SUPERFICIE DE DIEZ MIL METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE MENCIONAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE LA NOTARIA NUMERO DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CUYO TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS; Y EL DECIMO CUARTO CON SUPERFICIE DE CINCO MIL METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE MENCIONAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DE LA NOTARIA A MI CARGO, CUYO TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL BAJO EL NUMERO MIL OCHOCIENTOS CATORCE DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DEL MISMO AÑO DE SU OTORGAMIENTO. - - - - -

--II.--EXPONE EL LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ OLGUIN, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, QUE EL SEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HA SIRADO INSTRUCCIONES POR CONDUCTO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, PARA QUE EN FORMA PRIORITARIA SE SOLUCIONEN LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACION DE LA TENEN-

SECRETARÍA DE LA PROPIEDAD Y REGISTRO

0372053

REGISTRO PUBLICO
VERACRUZ
GOBIERNO

CIA DE LA TIERRA, EN ZONAS URBANAS DESTINADAS A USOS HABITACIONALES DE INTERES SOCIAL, PARA FACILITAR LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS.

---III.---QUE CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, CELEBRARON UN CONVENIO CON EL LICENCIADO ALBERTO USCANGA ESCOBAR, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, PARA LA ENAJENACION DE LOS LOTES QUE FORMAN LA COLONIA DENOMINADA "SAN JOSE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FORTIN DE LAS FLORES, VERACRUZ; DOCUMENTOS QUE ABREGO AL APENDICE DE ESTE VOLUMEN BAJO LA LETRA QUE LE CORRESPONDA Y EL NUMERO DE ESTA ACTA PARA CONSTANCIA.

---EN CONSECUENCIA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION MENCIONADA, PRACTICO EL AVALUO, REALIZO LOS TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y LEVANTO EL PLANO DE LOTIFICACION CORRESPONDIENTE, MISMO QUE FUE ENVIADO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA QUE SIRVA DE ANTECEDENTE.

---IV.---"LA PARTE COMPRADORA", HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO NOVENO DE LA LEY NUMERO CINCUENTA Y NUEVE PARA LA ENAJENACION DE PREDIOS DE INTERES SOCIAL.

---V.---LAS PARTES CONTRATANTES ESTAN CONFORMES EN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY PARA LA ENAJENACION DE PREDIOS DE INTERES SOCIAL QUE RIGE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

---VI.---LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECIPROCAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD PARA CELEBRAR ESTE ACTO JURIDICO.

---EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:--

- C L A U S U L A S -

PRIMERA.-EL LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ OLGUIN, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE PATRIMONIO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y APODERADO DE LOS SEÑORES ERASMO RAMIREZ CABRERA Y JUANA VIRGEN MARIA-

REGISTRO PUBLICO
VERACRUZ
GOBIERNO

0000054



NOTICIA
DE LA PRESENCIA
DE LA REGISTRAL
3A

NO, VENDEN SIN RESERVAS NI LIMITACION ALGUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FORTIN, VERACRUZ, EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SU GESTOR OFICIOSO LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ JACOME, EN LA FORMA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:-----

A).-EL SENOR JAVIER MENDOZA PARRA, ADQUIERE POR EL PRECIO DE TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, *notat # 2* CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, EL LOTE MARCADO CON EL NUMERO SIETE DE LA MANZANA NOVENTA Y CINCO CON SUPERFICIE DE CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NOROESTE, EN SIETE METROS, CON ANDADOR GUADALUPE Y VICTORIA; AL SURESTE, EN SIETE METROS, CON EL LOTE CATORCE; AL SUROESTE, EN QUINCE METROS, CON EL LOTE SEIS; Y AL NORESTE, EN QUINCE METROS, CON EL LOTE OCHO.-----

B).-LA SENORA LILIA HERNANDEZ CONTRERAS, ADQUIERE POR EL PRECIO DE CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, EL LOTE MARCADO CON EL NUMERO CUATRO DE LA MANZANA CUARENTA Y CUATRO CON SUPERFICIE DE CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NOROESTE, EN SIETE METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE, EN SIETE METROS, CON CALLE; AL NORESTE, EN QUINCE METROS, CON LOTE TRES; Y AL SUROESTE, EN QUINCE METROS, CON EL LOTE CINCO.-----

C).-LA SENORA LUZ DEL CARMEN MARTINEZ PULIDO, ADQUIERE POR EL PRECIO DE CUATRO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, EL LOTE MARCADO CON EL NUMERO UNO DE LA MANZANA OCHENTA Y DOS CON SUPERFICIE DE CIENTO DOCE METROS CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NOROESTE, EN SIETE METROS, CON PROTECCION DEL ARROYO; AL SURESTE, EN SIETE METROS, CON CALLE; AL NORESTE, EN DIECISEIS METROS, CON LOTE DOS; Y AL SUROESTE, EN DIECISEIS METROS, CON CALLE.-----

D).-LA SENORA ARCELIA ILLESCAS PERALTA, ADQUIERE POR EL PRECIO DE DOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, EL LOTE MARCADO CON EL NUMERO CUATRO DE LA MANZANA CUARENTA Y



0000055

UNO CON SUPERFICIE DE CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, QUE MIDE
Y LINDA: AL NOROESTE, EN SIETE METROS, CON LOTE VEINTITRES;
AL SURESTE, EN SIETE METROS, CON ANDADOR JUAN SOTO; AL NORES-
TE, EN QUINCE METROS, CON LOTE TRES; Y AL SUROESTE, EN QUINCE
METROS, CON EL LOTE CINCO.-----

E).-EL SENOR ANGELO GARCIA TRUJILLO, ADQUIERE POR EL PRECIO
DE CINCUENTA Y TRES PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, EL
LOTE MARCADO CON EL NUMERO DIEZ DE LA MANZANA TREINTA Y UNO
CON SUPERFICIE DE CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, QUE MIDE Y
LINDA: AL NORESTE, EN SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON
ANDADOR; AL SUROESTE, EN SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS,
CON LOTE SIETE; AL SURESTE, EN CATORCE METROS, CON LOTE ONCE;
Y AL NOROESTE, EN CATORCE METROS, CON EL LOTE NUEVE.-----

F).-LA SENORA CLAUDIA GUILLEN PULIDO, ADQUIERE POR EL PRECIO
DE DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS,
MONEDA NACIONAL, EL LOTE MARCADO CON EL NUMERO VEINTE DE LA
MANZANA SETENTA Y SEIS CON SUPERFICIE DE CIENTO CINCO METROS
CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NOROESTE, EN SIETE METROS,
CON LOTE SIETE; AL SURESTE, EN SIETE METROS, CON ANDADOR
BELISARIO DOMINGUEZ; AL NORESTE, EN QUINCE METROS, CON LOTE
DIECINUEVE; Y AL SUROESTE, EN QUINCE METROS, CON LOTE VEIN-
TIUNO.-----

===ESTOS LINDEROS, DIMENSIONES Y SUPERFICIE FUERON TOMADOS
DEL PLANO PRESENTADO POR LOS COMPARECIENTES.-----

SEGUNDA.-LA PROPIEDAD VENDIDA PASA A PODER DE "LA PARTE
COMPRADORA";-----

- A).-SIN GRAVAMEN DE NINGUNA ESPECIE.-----
- B).-SIN NINGUN ADEUDO, INCLUIDO DE CARACTER FISCAL, COOPERA-
CION PLUSVALIA NI DERECHOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE
TRABAJO, POR LO QUE POR CUALQUIER ADEUDO DE ESTA INDOLE
QUE TUVIERE A LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA
SERA POR CUENTA DE "EL VENDEDOR", QUIEN SE OBLIGA A DEJAR
EN PAZ Y A SALVO A "LA PARTE COMPRADORA".-----

PODER. P.
REGISTRO PUBLICO
TRUJILLO



ATIVO
SEGURIDAD
REGISTRAL

TERCERA. - "LA PARTE COMPRADORA", SE OBLIGA A ADQUIRIR UN INMUEBLE QUE ADQUIERE EXCLUSIVAMENTE PARA CASA-HABITACION.

CUARTA. - EN ESTA OPERACION NO EXISTE LESION, ERROR, NI VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, "EL VENDEDOR", SE OBLIGA AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.

QUINTA. - CUALQUIER DIFERENCIA QUE RESULTARE EN LA SUPERFICIE Y MEDIDAS EXPRESADAS, FUESEN EN MAS O MENOS, NO DARA LUGAR A RECLAMACION POR NINGUNA DE LAS PARTES, NI AL AJUSTE EN EL PRECIO.

SEXTA. - EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO TERCERO DE LA LEY PARA LA ENAJENACION DE PREDIOS DE INTERES SOCIAL, "LA PARTE COMPRADORA", SE COMPROMETE A CONSTRUIR Y HABITAR SU CASA-HABITACION, EN UN PLAZO IMPRORRROGABLE DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA.

SEPTIMA. - "LA PARTE COMPRADORA", ACEPTA QUE DURANTE LOS DOS PRIMEROS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE CONTRATO, NO PODRA ARRENDAR, NI DAR EN COMODATO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA OPERACION, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CUARTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO.

OCTAVA. - EL ADQUIRENTE ACEPTA QUE NO PODRA ENAJENAR EL INMUEBLE ADQUIRIDO DURANTE LOS SIGUIENTES DOS AÑOS, UNICAMENTE PODRA GRAVARLO PARA CONSTRUIR SU CASA-HABITACION, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SI CUMPLIO CON LA OBLIGACION DE CONSTRUIR SU VIVIENDA, PODRA ENAJENAR O GRAVAR LIBREMENTE SU INMUEBLE.

NOVENA. - SERA CAUSA DE RESCISION DE ESTE CONTRATO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNAS DE LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN ESTA ESCRITURA.

DECIMA. - LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO, POR LO QUE SE REFIERE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA DECRE- TAR LA NULIDAD DE RESCISION DE ESTE CONTRATO, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA.





0000037

DECIMA PRIMERA.-PARA EL CASO DE QUE SE DESCRETE LA NULIDAD DE RESCISION DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PREVEE LA LEY PARA LA ENAJENACION DE PREDIOS DE INTERES SOCIAL, LAS PARTES ACEPTAN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE SUBROGUE EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "EL VENDEDOR".

PODERE
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DECIMACUARTA

DECIMA SEGUNDA.-TODOS LOS GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y HONORARIOS QUE SE OCASIONEN, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, SERAN POR CUENTA DE "LA PARTE COMPRADORA."

DECIMA TERCERA.-"LA PARTE COMPRADORA", SE COMPROMETE A PAGAR LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS Y OBRAS DE URBANIZACION QUE SE REALICEN EN LA COLONIA DENOMINADA "SAN JOSE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FORTIN DE LAS FLORES, VERACRUZ, RESPONDIENDO EL PRESENTE BIEN A SU PAGO EN TERMINOS DE LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

DECIMA CUARTA.-MANIFIESTA "LA PARTE VENDEDORA" QUE TIENE AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO, SEGUN LA JUSTIFICACION CON EL OFICIO NUMERO "2642" DE FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO AL JEFE DEPARTAMENTO TECNICO ARQUITECTO RUBEN G. CUEVAS MESA, DOCUMENTO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO ENTINTADO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.- DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO.-AL MARGEN DERECHO.-REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. "002645".-SE CONCEDE AUTORIZACION.-AL CENTRO DICE: C. LIC. ARTURO POPOCA RUBIO.-JEFE DEL DEPTO. DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- P R E S E N T E.-POR ESTE CONDUCTO, LE COMUNICO QUE SE AUTORIZA EL TRASLADO DE DOMINIO DE LOS LOTES QUE COMPONEN LA COLONIA DENOMINADA "SAN JOSE", DEL MUNICIPIO DE FORTIN, VER., CON



000058



BASE EN EL DICTAMEN QUE EL DEPARTAMENTO TECNICO DE DIRECCION, EMITIO MEDIANTE OFICIO NUMERO PL/083, DE FECHA 10 DE LOS CORRIENTES, MISMO QUE A LA LETRA DICE: POR MEDIO DEL PRESENTE, COMUNICO A USTED QUE HABIENDOSE SATISFECHO LOS REQUISITOS QUE SENALA LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA REGULARIZACION DE COLONIAS POPULARES, NO EXISTE INCONVENIENTE PARA QUE SE AUTORICE EL TRASLADO DE DOMINIO DE 874 LOTES, CON SUPERFICIE DE 95,250.83 M2., UBICADOS EN 44 MANZANAS, QUE FORMAN LA COLONIA DENOMINADA "SAN JOSE", DEL MUNICIPIO DE FORTIN, VER., CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE VIALIDAD DE 33,163.88 M2., UNA SUPERFICIE DE DONACION DE 21,478.00 M2., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 149,892.71 M2., AMPARADOS POR LAS SIGUIENTES ESCRITURAS PUBLICAS: 9641 DE FECHA 22 DE ENERO DE 1986, E INSCRITAS EN EL NUMERO 2128, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1986; 3750 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1986, E INSCRITA CON EL NUMERO 1814 DE FECHA 21 DE JULIO DE 1986 23,584 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1986; E INSCRITA CON EL NUMERO 2349, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1986; 9921 DE FECHA 7 DE JULIO DE 1986 E INSCRITA CON EL NUMERO 344, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1987; 9067 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1985 E INSCRITA CON EL NUMERO 3052 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1986, E INSCRITA CON EL NUMERO 727 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1987; 9934 DE FECHA 12 DE JULIO DE 1986 E INSCRITA CON EL NUMERO 803 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1987; 2681 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1986, E INSCRITA CON EL NUMERO 1885 DE FECHA 25 DE JULIO DE 1986 E INSCRITA CON EL NUMERO 1116 DE FECHA 8 DE MAYO DE 1986; 9893 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1986 E INSCRITA CON EL NUMERO 2055 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1988; 10511 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 1987 E INSCRITA CON EL NUMERO 2523 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1987 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1987 E INSCRITA CON EL NUMERO 3000, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1987; 9905 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1986 E INSCRITA CON EL NUMERO 3087 DE FECHA





0000059

DE NOVIEMBRE DE 1986; 2930 DE FECHA 13 DE ENERO DE 1987
 INSCRITA CON EL NUMERO 1588 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE
 1988. TODAS ESTA ESCRITURAS, INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE CORDOBA, VER., A FAVOR DEL C. ERASMO RAMIREZ CABRERA. -LA AUTORIZACION ESTARA CONDICIONADA A QUE LOS ADQUIRENTES INTRODUZCAN PROGRESIVAMENTE POR CUENTA Y COSTO LOS SERVICIOS PUBLICOS NECESARIOS PARA EL USO DE LOS LOTES, ASIMISMO CUMPLAN CON LO DISPUESTO POR LA LEY NUMERO 59 PARA LA ENAJENACION DE PREDIOS DE INTERES SOCIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, DEBIENDOSE LOS INTERESADOS EN CASO DE SER BENEFICIADOS POR LA EJECUTACION DE OBRAS PUBLICAS, CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 150 Y CORRELATIVOS DEL TITULO CUARTO CAPITULO UNICO, CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, Y QUE LOS VENEDORES ACREDITEN MEDIANTE RECIBO OFICIAL, HABER CUBIERTO EN LA TESORERIA MUNICIPAL, EL PAGO DE LA AUTORIZACION, TARIFA SENALADA EN EL ARTICULO 115 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO LEGAL, PARA LOS EFECTOS DEL PAGO CORRESPONDIENTE, EL PREDIO FUE CONSIDERADO DE CATEGORIA POPULAR". - PARA FINALIZAR, SOLICITOLE QUE A LA MAYOR BREVEDAD, TRANSCRIBA EL CONTENIDO DEL PRESENTE, AL ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA DECIMACUARTA ZONA REGISTRAL EN EL ESTADO, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, VER., ACOMPANANDOLO LA DOCUMENTACION NECESARIO PARA EL TRAMITE QUE SE IMPONE. - ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. - XALAPA, VER., A 13 DE JULIO DE 1989. - DIRECTOR GENERAL. - LIC. PORFIRIO SERRANO AMADOR. - RUBRICA. - - - - - PERSONALIDAD. - EL C. LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ OLGUIN, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A). - NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, QUE DICE: AL MARGEN IZQUIERDO DICE: ROBER-

0000060



ESTADO DE VERACRUZ
GOBIERNO
SECRETARIA DE ECONOMIA
REGISTRACION

TO SANCHEZ OLGUIN. -P R E S E N T E.-AL CENTRO
ALEMAN VELAZCO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTICULOS 87 FRACCION XV DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO; Y 5^o DE LA LEY NUMERO 49, ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON ESTA FECHA TENGO A BIEN
NOMBRARLO DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, "SUFRA-
GIO EFECTIVO. NO REELECCION". PALACIO DE GOBIERNO DE XALAPA-
ENRIQUEZ, VER., VEINTITRES DE FEBRERO DE 1999.-FIRMA ILEGI-
BLE.-----

--B).-TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE FECHA SIETE DE MARZO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO
SEIS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A CARGO DEL SENOR LICENCIADO
JOSE JAVIER LIMON LUENGAS, Y QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:
".....HAGO CONSTAR E MANDATO QUE SE CONSIGNA Y OTORGA EN
TERMINOS DE LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS.-PRIMERA.-EL SENOR
ERASMO RAMIREZ CARRERA Y SU ESPOSA LA SENORA JUANA VIRGEN
MARIANO POR PROPIO DERECHO CONFIEREN Y OTORGAN EN ESTE ACTO
UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE
ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, IRREVOCABLE Y SIN LA OBLIGACION
DE RENDIR CUENTAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS
ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY SE REQUIERAN, EN FAVOR DEL
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PERO
UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA REGULARIZACION Y ENAJENACION
DE DIVERSAS SUPERFICIES.....ENTRE OTRAS LAS DE NUEVE MIL
DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA COLONIA
MELESIO PORTILLO, AMPLIACION SAN JOSE, DEL MUNICIPIO DE
FORTIN DE LAS FLORES, VERACRUZ.....SEGUNDA.-ESTE PODER SE
CONFIERE Y OTORGA CON LA AMPLITUD DE FACULTADES QUE ESTABLE-
CEN Y DETERMINAN LOS ARTICULOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA
Y SIETE, DOS MIL QUINIENTOS QUINCE.Y DOS MIL QUINIENTOS
VEINTE DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, Y



0000061

SUS CONCORDANTES Y CORRELATIVOS, LOS ARTICULOS DOS MIL QUI-
 NTIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS
 Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL PARA EL
 DISTRITO FEDERAL.-TERCERA.-EL APODERADO AQUI INSTITUIDO
 TITULO MERAMENTE ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, QUEDA EXPRESA-
 MENTE FACULTADO ADEMAS, PARA: A).-.....I.-ENAJENAR POR CUAL-
 QUIER MEDIO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS
 MANDANTES....."-CONCUERDA LA ANTERIOR INSERCIÓN CON SU
 ORIGINAL A QUE ME REMITO.-----
 C).-TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL DOS-
 CIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE FECHA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVE-
 CIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS DE
 ESTE DISTRITO JUDICIAL A CARGO DEL SENOR LICENCIADO JOSE
 JAVIER LIMON LUENGAS, Y QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:
 ".....HAGO CONSTAR EL MANDATO QUE SE CONSIGNA Y OTORGA EN
 TERMINOS DE LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS.-PRIMERA LOS SENORES
 LUIS, ESTHER Y ANGEL DE APELLIDOS MORGADO CARAMON, POR PROPIO
 DERECHO CONFIEREN Y OTORGAN EN ESTE ACTO UN PODER GENERAL
 PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE
 DOMINIO, IRREVOCABLE Y SIN LA OBLIGACION DE RENDIR CUENTAS,
 CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE
 CONFORME A LA LEY REQUIERAN, EN FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL DE
 PATRIMONIO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PERO UNICA Y EXCLUSIVAMEN-
 TE PARA LA REGULARIZACION Y ENAJENACION DE TERRENOS DE LA
 COLONIA AMPLIACION SAN JOSE, DEL MUNICIPIO DE FORTIN DE LAS
 FLORES, VERACRUZ, DE LAS SIGUIENTES FRACCIONES: LA PRIMERA
 FRACCION DE TERRENO CON SUPERFICIE DE VEINTIOCHO MIL CINCUEN-
 TA Y NUEVE METROS CUADRADOS.....LA SEGUNDA FRACCION CON
 SUPERFICIE DE DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE METROS
 CUADRADOS..... Y LA TERCERA FRACCION DE TERRENO CON SUPERFI-
 CIE DE OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CINCUENTA
 DECIMETROS CUADRADOS.....-SEGUNDA.-ESTE PODER SE CONFIERE Y
 OTORGA CON LA AMPLITUD DE FACULTADES QUE ESTABLECEN Y DETER-

RECEIVED
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 DISTRITO FEDERAL
 MAR 10 1907
 FOLIO 14

06.26



MINAN LOS ARTICULOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE Y DOS MIL QUINIENTOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, Y SUS CONCORDANTES Y CORRELATIVOS, LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-TERCER.-EL APODERADO AQUI INSTITUIDO, A TITULO MERAMENTE ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO ADEMAS PARA: A).-.....I).-ENAJENAR POR CUALQUIER MEDIO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MANDANTES....."-CONCUERDA LA ANTERIOR INSERCIÓN CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO.-----

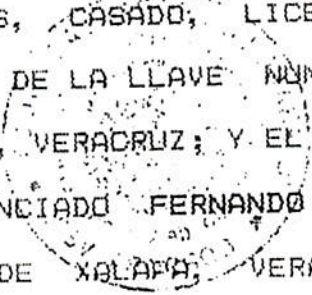
YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

I.-DE QUE LOS COMPARECIENTES SE IDENTIFICARON CON LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DE LAS CUALES SE AGREGARON COPIAS FOTOSTATICAS AL APENDICE DE ESTE VOLUMEN BAJO LA LETRA QUE LE CORRESPONDA.-----

II.-DE QUE LOS REQUERI PARA QUE MANIFESTARAN SI CUMPLEN CON EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DECLARANDO ESTAR AL CORRIENTE SIN JUSTIFICARLOS EN ESTE ACTO.-----

III.-DE QUE TUVE A MI VISTA LOS ANTECEDENTES DE PROPIEDAD CITADOS Y PODERES REFERIDOS.-----

IV.-DE QUE POR SUS GENERALES MANIFESTARON SER MEXICANOS POR NACIMIENTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE VENDEDORA C. LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ OLGUIN, ORIGINARIO DE CIUDAD MANTE, TAMAULIPAS, CON FECHA DE NACIMIENTO VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, CASADO, LICENCIADO EN DERECHO, CON DOMICILIO EN IGNACIO DE LA LLAVE NUMERO NUEVE COLONIA REPRESA DEL CARMEN, XALAPA, VERACRUZ; Y EL REPRESENTANTE DE LA PARTE COMPRADORA LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ JACOME, ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, CON FECHA DE NACIMIENTO TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, CASADO, SERVIDOR PUBLICO, CON DOMICILIO EN AVENIDA



0000063

DOS NUMERO SEISCIENTOS TRES DEPARTAMENTO DOS DE ESTA CIUDAD. -
DE QUE LES LEI LA PRESENTE EN VOZ ALTA EXPLICANDOLES SU
CONTENIDO Y EFECTOS LEGALES, RATIFICANDOLA Y FIRMANDOLA ANTE
MI, EL MISMO DIA DE SU FECHA. -DOY FE, - - - - -

PODER
RO PUBL
DECIMACUART
COI

FIRMADOS: LIC. ROBERTO SANCHEZ OLGUIN. -RUBRICA. -LIC. FERNANDO
TO HERNANDEZ JACOME. -RUBRICA. -LIC. FRANCISCO PORTILLA BONI-
LLA. -RUBRICA. - EL SELLO DE AUTORIZAR. = = = = =

DERECHOS DE REGISTRO PUBLICO: ESTA OPERACION NO CAUSA DERE-
CHOS DE REGISTRO PUBLICO NI TRANSFERENCIAS DE ACUERDO AL
DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA
DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CUYA
COPIA FOTOSTATICA ABREGO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES. = = = = =

TRASLADO DE DOMINIO AL MUNICIPIO NO CAUSA DE CONFORMIDAD CON
EL CONVENIO CELEBRADO CON EL AYUNTAMIENTO DE FORTIN, VERA-
CRUZ, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE, FIRMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ROBERTO CORNU
VAZQUEZ, CUYA COPIA FOTOSTATICA ABREGO AL APENDICE DE ESTA
ESCRITURA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. = = = = =

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EN OCHO HOJAS UTILES
DEBIDAMENTE COTEJADAS, EXPIDO PARA LOS SENORES JAVIER MENDOZA
PARRA, LILIA HERNANDEZ CONTRERAS, LUZ DEL CARMEN MARTINEZ
PULIDO, ARCELIA ILLESCAS PERALTA, ANGELO GARCIA TRUJILLO Y
CLAUDIA GUILLEN PULIDO; EN LA HEROICA CIUDAD DE CORDOBA,
ESTADO DE VERACRUZ, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES AGOSTO DEL
ANO DOS MIL. - - - - -



DEL REGISTRO PUBLICO
LEONARDO MENDOZA

Con esta Fecha quedo inscripto en forma D. U.
bajo el numero 6039 de fojas 197 a 205
del tomo XXVI de la Sección Primera, del presente año.
a 8 de Sept de 2000.



ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO
Lic. Manuel A. Sanchez Lidez,

[Handwritten signature]

PODER
REGISTRO PUBL
FIRMA

0000064

SECRETARÍA
DE LA PROPIEDAD Y
COMERCIO REGISTRAL



LOS CC. LIC. CARLOS CARDENAS MORALES.Y LIC. EDGAR EDMUNDO CASTILLO ROSALDO, ENCARGADO Y OFICIAL RESPECTIVAMENTE DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO Y DE LA DECIMA CUARTA ZONA REGISTRAL, CON CABECERA EN LA H. CIUDAD DE CORDOBA, VER., HACEN CONSTAR Y:-----

-----CERTIFICAN-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS COMPUESTAS DE 09 hojas CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES, DE LAS CUALES FUERON SACADAS, ASI COMO solicitud de inscripcion LAS CUALES OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA REGISTRAL A MI CARGO BAJO EL NUMERO DE INSCRIPCION: 6039 de la Seccion Primera de fecha 04 de septiembre del año 2000.-----

Y A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2934 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ A LOS once DIAS DEL MES DE julio DEL DOS MIL seis.-----

C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.

LIC. CARLOS CARDENAS MORALES

C. OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DEL REGISTRO PUBLICO

LIC. EDGAR E. CASTILLO ROSALDO



*Tere
Aguares lo
necesario
5/11/14
H*

*unico
procedimiento
16/11/14
H*

00072

ASUNTO: Se ofrece copia
Certificada de escritura a fin de realizar
La nulidad de la misma.

**AT'N: DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E:**

La suscrita **MARIANA MOSQUEDA MEZA**, en mi carácter de poseedora del bien inmueble ubicado en Andador Tuxpan Manzana 31 lote 10 de la Colonia Nuevo San José perteneciente al Municipio de Fortín De Las Flores, Veracruz, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, solicito tenga a bien recibir el presente documento consistente en copia fotostática debidamente certificada del bien inmueble, antes descrito, consistente en 12 fojas útiles, tal como lo describe en la letra E de dicha escritura certificada que se exhibe y se agrega, el cual cuenta con una superficie de 105 metros cuadrados.

Todo ello el objeto de que sea rescindida y anulada la presente escritura, toda vez que fue tramitada sin existir un fundamento jurídico lógico, en virtud de lo antes expuesto solicito sea valorada la presente con todos y cada uno de los documentos exhibidos y agregados en este departamento, ya que por orden Judicial Federal, me fue restituido el inmueble que indebidamente me fuera despojado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

Único: Sea acordado de conformidad mi petición por asistirme la razón y encontrarse apegada a Derecho.

**PROTESTO LO NECESARIO
XALAPA ENRÍQUEZ VER., A 03 DE JUNIO 2014**

Mariana Mosqueda Meza
MARIANA MOSQUEDA MEZA



27



VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA DE
DESARROLLO REGIONAL
DIRECCION GENERAL DEL
PATRIMONIO DEL ESTADO

0000068

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

EN LA CIUDAD DE Fortin, VERACRUZ, SIENDO LAS
9:35 HRS. DEL DÍA 28 Julio DEL AÑO 2009, EL
SUSCRITO C. Mauro Serena A., COMISIONADO POR
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, ME CONSTITUÍ EN EL
LOTE NÚMERO 10 MANZANA 31 DE LA COLONIA
Sau Jose DEL MUNICIPIO Fortin, Y CERCIORADO
DE QUE ES EL MISMO, SEGÚN PLANO DE LOTIFICACIÓN QUE TENGO A LA VISTA.
ACTO SEGUIDO, PROCEDO A RECORRERLO OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

Se encuentra una casa de mampostería
techo de lamina de zinc, con piso de
concreto, con servicios públicos de agua,
luz y drenaje. Cuenta con dos piezas
construidas, debidamente cercado es
habitado por la C. Mariana Florencia
Meza, tiene doce años de vivir en el lote

Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE
SIENDO LAS _____, DEL DÍA DE SU FECHA, FIRMADO PARA DEBIDA
CONSTANCIA, EN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

Mariana Flores Meza
ENTREVISTADO

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
COMISIONADO



Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guardan las actuaciones del expediente 032/2014 del índice del archivo de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que se substancia el procedimiento para rescindir el contrato de compraventa del lote diez, manzana treinta y uno, de la colonia "San José", municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, y

Resultando

1.- Que por escrito de tres de junio de dos mil catorce, comparece a esta oficina Mariana Mosqueda Meza solicitando la rescisión de la escritura que ampara el derecho de propiedad del lote de terreno número diez, manzana treinta y uno, de la colonia "San José", municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Que a su petición, la solicitante acompaña copia certificada número ochocientos cinco expedida el veintinueve de abril de dos mil catorce por el Encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la inscripción seis mil treinta y nueve, sección primera, de cuatro de septiembre de dos mil, que otorga publicidad al contrato de compraventa contenido en acta veintisiete mil setenta y siete otorgado el veintiuno de agosto de dos mil ante la fe del Licenciado Francisco Portilla Bonilla, Titular de la Notaría Pública número Diecisiete de la Demarcación Notarial con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que consta que Ángel García Trujillo adquiere el lote de terreno número diez, manzana treinta y uno, de la colonia "San José", municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.- Que el veintiocho de julio de dos mil nueve, personal de nuestra Delegación Regional Zona Centro Córdoba realiza inspección ocular al inmueble materia de este procedimiento detectando lo siguiente: "...Se encuentra una casa de mampostería, techo de lámina de zinc, con piso de concreto, con servicios públicos de agua, luz y drenaje; cuenta con dos piezas construidas, debidamente cercado, es habitado por la c. Mariana Mosqueda Meza, tiene doce años de vivir en el lote...".

Considerando

1.- Que la Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y tramitar el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 9º fracción V, 25 y demás aplicables de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, 34 fracción XXXI y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.



Acuerdo P/E/J-100
"2014, Centenario de la Defensa Heroica del Puerto de Veracruz"

II.- Que Mariana Mosqueda Meza apoya su solicitud de rescisión del contrato de compraventa en el hecho que el adquirente de bien raíz, Ángelo García Trujillo, se condujo con mala fe al haber tramitado y obtenido la escrituración del lote a su favor, ya que ella es quien lo posee física y materialmente del cual fue despojada motivando la denuncia correspondiente, para apoyar su dicho exhibe copia certificada de la siguiente documentación:

1.- Escrito fechado el veintidós de septiembre de dos mil cinco dirigido al Juez Décimo Segundo de Distrito en el Estado con residencia en Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, que contiene demanda de amparo contra actos del Juzgado Tercero de Primera Instancia con domicilio en la congregación "La Toma", municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando como acto reclamado auto de veintiséis de agosto de dos mil cinco en autos de la Causa Penal número 107/2000. Exhibido con certificación número catorce mil cuatrocientos treinta y nueve otorgada el veintisiete de junio de dos mil seis por el Licenciado Joao Gilberto López Hernández, Notaria Adscrito a la Notaría Pública número Trece de la Demarcación Notarial con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Resolución pronunciada el ocho de junio de dos mil seis por el Juez Primero de Distrito Itinerante en el Estado, en apoyo al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, dentro de las actuaciones del juicio de garantías número 1605/2005 que ampara y protege a Mariana Mosqueda Meza contra los actos y autoridades señaladas en su escrito de demanda de amparo. Exhibido con certificación número catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada el veintisiete de junio de dos mil seis por el Licenciado Joao Gilberto López Hernández, Notaria Adscrito a la Notaría Pública número Trece de la Demarcación Notarial con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.- Que del contenido de las documentales precitadas se desprenden los siguientes hechos:

1.- El nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve Mariana Mosqueda Meza fue despojada por parte de Miguelina y Esperanza de apellidos Acosta García del lote diez, manzana treinta y uno, de la colonia "San José", municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- En consecuencia, el catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve presenta denuncia de hechos ante el Agencia del Ministerio Público Investigador de Fortín.

3.- Que debidamente integrada la denuncia fue consignada ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia originando la Causa Penal 107/2000 ejercitando acción penal en contra de Miguelina Acosta García y Esperanza Acosta García como probables responsables del delito de robo y despojo cometido en agravio de Mariana Mosqueda Meza.



- 4.- Substantiada la Causa Penal, el veinticuatro de enero de dos mil tres se dicta sentencia en cuyos puntos resolutive se determina: "...PRIMERO.- ESPERANZA ACOSTA GARCIA de generales conocidas en el proceso, SI ES PENALMENTE RESPONSABLE del delito de DESPOJO cometido en agravio de MARIANA MOSQUEDA MEZA... TERCERO.- Se condena a ESPERANZA ACOSTA GARCÍA al pago de la reparación del daño...".
- 5.- Inconforme con la determinación, Esperanza Acosta García y su defensor interponen recurso de apelación al cual le corresponde el Toca 403/03 del índice de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado quien resuelve: "...PRIMERO.- Por los motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución, se MODIFICA la sentencia condenatoria a que este toca se refiere. SEGUNDO.- La modificación es para el efecto de fijar en definitiva a ESPERANZA ACOSTA GARCÍA la cantidad de quinientos pesos para que goce de la suspensión condicional. Salvo la modificación anterior en sus partes se confirma la sentencia condenatoria recurrida...".
- 6.- Atendiendo a que la resolución causó estado, inicia las diligencias para darle cumplimiento por lo que en diligencia de quince de noviembre de dos mil cuatro personal actuante del Juzgado Tercero de Primera Instancia se constituye en el lote de terreno objeto de despojo para efecto de verificar la entrega y restitución que la sentenciada, Esperanza Acosta García otorga a la agraviada Mariana Mosqueda Meza, lo que no fue posible dado que Ángelo García Trujillo manifiesta ser el poseedor motivando la suspensión de la diligencia.
- 7.- Que el quince de noviembre de dos mil cuatro el Juzgado Tercero de Primera Instancia determina que no fue posible ejecutar la restitución del inmueble girando orden de reaprehensión en contra de la sentenciada Esperanza Acosta García.
- 8.- Por petición del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia para que se fijara fecha y hora para la restitución del inmueble, el Juez acuerda que se esté a lo establecido en el auto de quince de noviembre de dos mil cuatro.
- 9.- No obstante lo acordado por el Juez Tercero de Primera Instancia, la institución del Ministerio Público expone que se utilice fuerza coercitiva para ejecutar la restitución del bien raíz por ser la reparación del daño una pena pública.
- 10.- A la petición precitada, recae el acuerdo del Juez Tercero de Primera instancia de que no ha lugar a lo solicitado toda vez que en la diligencia de restitución celebrada el quince de noviembre de dos mil cuatro se asentó que quien tiene la posesión del terreno es Ángelo García Trujillo quien argumentó ser propietario y posesionario quien no había sido oído y vencido en juicio.

4



11.- Inconforme con lo acordado, el Ministerio Público Adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia interpone recurso de revocación que es resuelto el veinticinco de agosto de dos mil cinco declarándolo improcedente quedando firme el auto impugnado.

12.- Esta decisión judicial constituye el acto reclamado dentro del juicio de amparo 1605/2005 promovido por Mariana Mosqueda Meza del que conoce el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado con residencia en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

13.- Que el ocho de junio de dos mil seis el Juez Primero de Distrito Itinerante en el Estado, en apoyo del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, dicta sentencia en el Juicio de Amparo 1605/2005 otorgando el amparo y protección de la Justicia Federal a Mariana Mosqueda Meza para el efecto de que el Juez Tercero de Primera Instancia deje insubsistente la resolución de veintiséis de agosto de dos mil cinco, en la que declaró improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Agente del Ministerio Público, y en su lugar dicte otra siguiendo los lineamientos de la resolución del Juez Amparador.

IV.- Que el contrato de compraventa celebrado entre esta Dirección y Ángelo García Trujillo se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, por así disponerlo su artículo 1 que señala: "La presente Ley es de interés público y reglamenta la enajenación de predios propiedad del Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de interés social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones".

Lo anterior se encuentra corroborado con lo expresado en el apartado quinto del capítulo de antecedentes de la escritura cuya rescisión se pretende que a la letra expresa: "LAS PARTES CONTRATANTES ESTAN CONFORMES EN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY PARA LA ENAJENACIÓN DE PREDIOS DE INTERES SOCIAL QUE RIGE EN EL ESTADO DE VERACRUZ".

Aspecto que encuentra vinculación con lo expresado en la cláusula Décima del contrato de compraventa con que se acredita el derecho de propiedad a favor de Ángelo García Trujillo que señala: "DECIMA.- LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR LO QUE SE REFIERE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA DECRETAR LA NULIDAD DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA".

V.- El artículo 22 fracción I de la Ley expresa que "...Son causas de rescisión: I.- El incumplimiento de los preceptos de esta ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compra-venta...".

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley señala que "Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa habitación en un plazo improrrogable de dos años".



Que el término a que se constriñe el artículo 3 de la Ley debe computarse a partir del veintiuno de agosto del año dos mil, fecha en que se formaliza el contrato de compraventa como se acredita con el acta notarial descrita en el resultando dos del presente acuerdo, por lo tanto éste feneció el veinte de agosto de dos mil dos y si observamos el resultado de la inspección ocular descrita en el resultando tres del presente acuerdo es válido afirmar que Ángel García Trujillo incumplió la obligación que impone el artículo 3 de la Ley, puesto que hasta la fecha de realización de la inspección ocular transcurrieron diez años, once meses, ocho días, sin que haya edificado casa habitación en el lote de terreno adquirido de esta Dirección, lo que rebasa el término de dos años de que habla el mencionado dispositivo legal, lo que nos permite concluir en el sentido de que se actualiza la causal de rescisión prevista en el artículo 22 fracción I de la Ley, de ahí que ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa.

Por lo hasta aquí expuesto y fundado es de resolverse y se:

Resuelve

PRIMERO.- Se inicia el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa en contra de Ángel García Trujillo como propietario del lote de terreno número diez, manzana treinta y uno, de la colonia "San José", municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave,

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a Ángel García Trujillo en el domicilio proporcionado a esta Dirección, y en caso de haber variado éste, hágase por medio de una publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se ubica el inmueble que nos ocupa, para que surta sus efectos de notificación personal de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 fracción II de la Ley.

TERCERO. Se hace saber a Ángel García Trujillo el derecho que le concede el artículo 23 fracción tercera de la Ley para que dentro del término de quince días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y para ofrecer pruebas, debiendo comparecer para tal efecto a la sede de esta Dirección General del Patrimonio del Estado que se localiza en la Avenida Ignacio de la Llave número nueve de esta Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Gírese oficio al Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad con residencia en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, para hacerle saber el fundamento y motivo del inicio del presente procedimiento para el efecto de que inserte nota preventiva al margen de la inscripción seis mil treinta y nueve, sección primera, de cuatro de septiembre de dos mil.



SEFIPLAN

SECRETARÍA DE
FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ

60155

Acuerdo P/E/J-100
"2014, Centenario de la Defensa Heroica del Puerto de Veracruz"

QUINTO. Hágase las anotaciones en el registro de adquirentes de lotes de la Colonia "San José", ubicada en el municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, que obra en el Departamento de Contratación y Delegación Regional, ambos pertenecientes a esta Dirección.

Así lo acordó y firma.

El Director General

Antonio Ferrari Cazarín



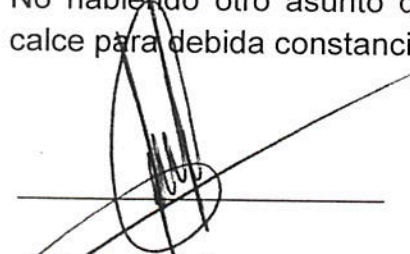
Subsecretaría de Administración y Finanzas


Dirección General del Patrimonio del Estado

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 11:45 horas del día 11 de Agosto del año dos mil 15, el (la) suscrito (a) ciudadano (a) Guadalupe Martínez Peláez, auxiliar de Delegación Zona Grandes Montañas dependiente de la Dirección General del Patrimonio del estado, me constituyo con las formalidades de ley en el domicilio de C. Angelo García Trujillo, el cual se encuentra ubicado en el lote de terreno número 4 de la manzana 2, de la Colonia San José del Municipio de Fortín de las Flores y cerciorado que este es el domicilio correcto del ciudadano (a), Guadalupe Htz Peláez por así manifestarlo el (la) C. Guadalupe Htz Peláez, procedo a notificarle el Acuerdo Número PIEJ-100 de fecha 2 de Julio 14 del presente año, por el que se hace mención que Noheми García del lote citado, entendiéndose la diligencia con el (la) C. Noheми García a quien en este acto le hago entrega del original del documento antes mencionado, así como del instructivo de notificación y quien Presentandome en el domicilio en mención, la esposa e hijos del C. Angelo, se portaron de una manera super grosera altanera, prepotente, berrandome el porton en la cara. Con palabras altisonantes ya explicando la situación la hija de nombre Noheми, me recibió los documentos pero de una situación muy grosera. manifiesta lo siguiente:

No habiendo otro asunto que tratar, se de por terminada la presente diligencia, firmando al calce para debida constancia los que en ella intervienen.


Dirección General del
Patrimonio del Estado


Testigo.
Victor H. Morales Roque.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

249

NOMBRE
 MORENO
 ROQUE
 VICTOR HUGO

EDAD 36
 SEXO H

DOMICILIO
 AND TUXPAN MZA 31 LT 12
 COL SAN JOSE 94475
 FORTIN, VER.

FOLIO 0000097841208 AÑO DE REGISTRO 1996 04
 CLAVE DE ELECTOR MRRQVC77071730H500

CUFRP MORV770717HVZRQC02

ESTADO 30 MUNICIPIO 070

LOCALIDAD 0003 SECCION 1545

EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023

[Handwritten Signature]
 FIRMA



154504953587

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Handwritten Signature]

EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

[Empty box for election type selection]

*Tere
Analizar y censurar
al momento de proponer
resolución. 3/15*

271

ACUERDO P/E/J-100
Exp. 032/2014

DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO
XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ
PRESENTE:

496 08



ANGELO GARCIA TRUJILLO, con la personalidad que tengo debidamente reconocida dentro de los autos del expediente citado al rubro, en este acto señalo como domicilio legalmente para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de esta DIRECCION DE PATRIMONIO DEL ESTADO, así mismo faculto para que a mi nombre y representación las reciban los CC. LIC. OMAR JOSUE MARIN FERNANDEZ y/o LIC. EMMA BIBIANA JUAREZ HERNANDEZ a los que otorgo la facultad que el artículo 89 del código de procedimientos civiles vigente en el estado de aplicación supletoria les confiere, por lo que manifiesto lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto por el artículo 23 fracción III de la LEY PARA LA ENAJENACION DE PREDIOS DE INTERES SOCIAL, vengo en este acto dar contestación en contra del ACUERDO de inicio de procedimiento administrativo de rescisión P/E/J-100 distado dentro de los autos del expediente citado al rubro en fecha 2 de julio del año 2015, mismo que me fuera debidamente notificado el día 11 de agosto del año 2015, por lo que estando en tiempo y forma vengo en este acto a manifestar lo siguiente:

MANIFESTACIONES

El suscrito resulto ser legitimo propietario del bien inmueble marcado con el lote numero 10 de la manzana 31 andador Tuxpan de la colonia SAN JOSE perteneciente al municipio de fortín de las flores Veracruz, con superficie de ciento cinco metros cuadrados, que mide y linda: **AL NORESTE**: en siete metros cincuenta centímetros, con andador; **AL SUROESTE**: en siete metros cincuenta centímetros con lote siete; **AL SURESTE**: en catorce metros con lote once y al **NORESTE**: en catorce metros con lote nueve. El cual ampara la

272

escritura pública numero veintisiete mil setenta y siete del volumen CCCXXI tomo I de fecha 21 de agosto del año 20001 expedida por el NOTARIO PUBLICO LIC. FRANCISCO PORTILLA BONILLA titular de la Notaria numero 17. Inscrita en el registro público de la propiedad de la Ciudad de Córdoba Veracruz, bajo el numero 6039 de la sección I de fecha 4 de septiembre del año 2000 del tomo LXXVI .

En atención a lo solicitado por la C. MARIA MOSQUEDA MEZA, en relación a solicitar la rescisión de la escritura que ampara la propiedad del suscrito sobre terreno número diez de la manzana treinta y uno de la colonia "san José" perteneciente al municipio de Fortín de las Flores Veracruz. Tengo ha bien manifestar lo siguiente:

1.- Nuestro código de Civil vigente del Estado en **ARTÍCULO 826** establece lo siguiente: **"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 829. Posee un derecho el que goza de él"** por lo cual se entiende que el legitimo poseedor de una cosa es propietario para todos los efectos legales, como lo acredito con la copias certificada de la escritura que he citado anteriormente y con la cual ampara que el suscrito resulto ser legitimo propietario sobre del terreno número diez de la manzana treinta y uno de la colonia "San José" perteneciente al municipio de Fortín de las Flores Veracruz.

Así mismo nuestro Código Civil del Estado estable en su **ARTICULO 827** lo siguiente: **"Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria, el otro, una posesión derivada."**

Ahora bien el suscrito en ningún momento he otorgado a la C. MARIA MOZQUEDA MEZA documento alguno legalmente donde el suscrito le conceda la posesión derivada del terreno número diez de la manzana treinta y uno de la colonia "San José" perteneciente al municipio de Fortín de las Flores Veracruz. Por lo que dicha persona se encuentra ocupando mi propiedad

ILEGALMENTE ya que dicha persona no ofrece documento alguno con el cual acredite que el suscrito la faculte para que tenga posesión legal de mi terreno. Por lo que dicha persona no tiene el carácter de poseedora si no de una simple posesionaria de terreno ya que a través de engaños ocupa dicho terreno

2.- Así las cosas cabe mencionar la mala fe de la señora y su intención de ocultarle hechos que desde luego viene inventando, como es el caso de manifestar la posesión de la propiedad, como lo quiera acreditar con la inspección realizada en fecha 28 de julio del año 2009 por el personal de la delegación regional zona centro de córdoba, donde el resultado de la inspección es que se encuentra una casa de mampostería, techo de lamina de zinc con piso de concreto, con servicios públicos de agua luz y drenaje; cuenta con dos piezas construidas debidamente cercado, y que es habitado por la C. MARIA MOZQUEDA MEZA, por lo que el personal a su cargo nunca se cercioro de que al suscrito por ser legitimo propietario no me fue notificado de dicha inspección, por lo cual el objetivo de dicha diligencias es demostrar únicamente que ella habita dicho terreno propiedad del suscrito, mas nunca acredito dicha persona con documento legalmente posible que el suscrito le otorgue facultad alguna para habitarlo y ocuparlo ni mucho menos para disponer de el, por otro lado en dicha diligencia practicada dicha persona no acredita que ella haya construido por sus propios medios la casa habitación que se encontró al momento de realizar la inspección por parte del personal adscrito a la delegación Regional Zona Centro Córdoba, ya en ningún momento consta recibos o permisos de construcción expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Fortín de las Flores a su nombre, ni mucho menos un plano de construcción ni notas ni recibos de pago de material por lo que dicha persona invento para fines propios que desconozco y que por lo visto quiere hacer valer para obtener un derecho real que desde luego no le pertenece. Además que dicha construcción fue realizada por el suscrito en años anteriores a la fecha de la inspección.

3.- Por otro lado me es muy importante señalar que en el año 2002 para ser exacto la fecha en que fenecía el termino que el suscrito tenia para haber construido una casa habitación sobre el terreno hoy objeto del presente juicio de rescisión de contrato NO EXISTE INSPECCION ALGUNA CON LA CUAL SE PUEDE ACREDITAR QUE NO SE CONSTRUYO CASA HABITACION EN DICHO TERRENO YA QUE LA INSPECCION REALIZADA FUE HASTA EL 28 DE JULIO DE 2009 Y DONDE CLARAMENTE SE ESTABLECIO EN DICHA INSPECCION QUE SI EXISTE CASA CONSTRUCCION., por lo que no es posible

que se me rescinda mi contrato de compraventa celebrado en fecha 21 de agosto del año 2000, ya que no se acredita que el suscrito haya incumplido con lo estipulado en el contrato, lo anterior se fundamenta en el artículo 228 del código de procedimientos civiles del estado de Veracruz que establece **"El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones"** es decir, la señora C. María Mosqueda Meza no acredita que transcurrido el plazo de los dos años el suscrito no construí casa habitación en el terreno ubicado el lote numero 10 de la manzana 31 del andador Tuxpan de la colonia SAN JOSE perteneciente al municipio de fortín de las flores Veracruz.

4.- El suscrito resulto ser una persona que carezco de recursos económicos y fui construyendo mi casa habitación en el lote 10 de la Manzana 31 del andador Tuxpan de la Colonia San José perteneciente al municipio de Fortín de las flores Veracruz, poco a poco y el cual habite desde el año 2000 con mi familia la señora ACOSTA GARCIA MIGUELINA Y MI HIJA MARIA ESTHER GARCIA ACOSTA como tiene conocimientos las siguientes personas C. Julia Andrade Fuentes y el C. Daniel González Cortes personas que resultan ser vecinos y tiene conocimiento cierto de los hechos. Aunado a ello de que hace dos meses aproximadamente personal actuante del Patrimonio del Estado zona centro Córdoba se constituyo al terreno propiedad del suscrito y levanto una acta de hechos donde los vecinos del lugar manifestaron y firmaron que el suscrito soy el propietario y fui quien construyo la casa habitación que se encuentra en el mismo terreno, documento que el personal del Patrimonio del Estado zona centro Córdoba tiene y el cual solicito le sea requerido para los efectos de demostrar que a la C. María Mosqueda Meza se conduce con falsedad y no es propietaria ni muchos menos construyó la casa habitación que hoy dice tener derechos de posesión.

5.- Por si fuera poco lo anterior cabe precisar que la C. María Mosqueda Meza, no acredita haber realizado trámites para adjudicar el terreno objeto del presente asunto a través de Patrimonio del Estado, anterior a los trámites realizados por el suscrito con el cual ella pudiera adquirir documento legalmente posible para acreditar la posesión y desde luego la propiedad a la que dice tener derecho, ya que como lo mencione dicha persona ocupa dicho predio de manera ilegal y sin consentimiento del suscrito, ya que nunca le he otorgado dicha facultad de habitarlo y mucho menos de construir en un terreno que no le pertenece.

6.- Por lo anteriormente expuesto y fundado no es posible que usted C. Director General rescinda mi contrato de compraventa celebrado respecto al inmueble marcado con el lote numero 10 de la manzana 31 de la colonia SAN JOSE perteneciente al municipio de Fortín de las Flores Veracruz, con superficie de ciento cinco metros cuadrados, que mide y linda: **AL NORESTE:** en siete metros cincuenta centímetros, con andador; **AL SUROESTE:** en siete metros cincuenta centímetros con lote siete; **AL SURESTE:** en catorce metros con lote once y al **NORESTE:** en catorce metros con lote nueve. El cual ampara la escritura pública numero veintisiete mil setenta y siete del volumen CCCXXI tomo I de fecha 21 de agosto del año 20001 expedida por el NOTARIO PUBLICO LIC. FRANCISCO PORTILLA BONILLA titular de la Notaria numero 17. Inscrita en el registro público de la propiedad de la Ciudad de Córdoba Veracruz, bajo el numero 6039 de la sección I de fecha 4 de septiembre del año 2000 del tomo LXXVI . Ya que la C. María Mosqueda Meza no tiene un derecho real de posesión ni mucho menos acredita que el suscrito pasado los dos años no realice la construcción, que hoy es objeto para la rescisión del presente contrato de compraventa referente al predio.

PRUEBAS:

1.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en un legajo de copias certificadas expedidas por el C. Encargado del Registro Público de la Ciudad de Córdoba Veracruz con la cual acredito la propiedad correspondiente al terreno número diez de la manzana treinta y uno de la colonia "san José" perteneciente al municipio de Fortín de las Flores Veracruz., escritura pública numero veintisiete mil setenta y siete del volumen CCCXXI tomo I de fecha 21 de agosto del año 20001 expedida por el NOTARIO PUBLICO LIC. FRANCISCO PORTILLA BONILLA titular de la Notaria numero 17. Inscrita en el registro público de la propiedad de la Ciudad de Córdoba Veracruz, bajo el numero 6039 de la sección I de fecha 4 de septiembre del año 2000 del tomo LXXVI . Prueba que relaciono con el hecho numero 1 y 2.

2.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente un plano expedido por la Dirección General de Patrimonio del Estado en la cual se acredita la

ubicación así como medidas y colindancias del predio, y que fue enajenado por suscrito Ángel García Trujillo. Prueba que relaciono con el hecho 1 y 2.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en un convenio celebrado por una parte la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín, Veracruz y el suscrito con fecha 29 de octubre del año 2003, referente a un adeudo que el suscrito tenía de pago por el servicio de agua, con el cual acredito que e suscrito habitaba dicho terreno y que estaba construyendo. Prueba que relaciono con los hechos 3 y 4.

4.- TESTIMONIAL.- A cargo de las siguientes personas dignas de fe C. Julia Andrade Fuentes y el C. Daniel González Cortes ambos con domicilio ubicado en Andador Veracruz Lote 6 Manzana 31, Colonia San José perteneciente al Municipio de Fortín de las Flores, Veracruz. Personas a las que me comprometo a presentar el día y hora señalado para efectos de tomarles su testimonio.

5- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en la constancia de residencia expedida por el juez de manzana MANUEL MOTA MORALES de fecha 11 de marzo del año 2002 expedida a favor de mi hija MARIA ESTHER GARCIA ACOSTA y en el cual se acredita que el suscrito habitaba con mi familia en el predio ubicado en el lote 10 manzana 31 andador Tuxpan colonia San José perteneciente al municipio de Fortín de las Flores.

6.- DOCUMENTAL: Consistente en 3 copias simples de las credenciales de elector expedidas por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL los CC. GARCIA TRUJILLO ANGELO, C. MIGUELINA ACOSTA GARCIA Y LA C. MARIA ESTHER GARCIA ACOSTA, todos con domicilio ubicado en andador Tuxpan manzana 31 lote 10 colonia San José de Fortín de las flores ver.

7.- DOCUMENTAL DE INFORMES: Consistente en el informe que solicito se realice a la delegación de patrimonio del estado Zona Centro Córdoba, para que informen si aproximadamente hace dos meses en adelante personal adscripto a dicha zona de patrimonio del estado se constituyo con las formalidades de ley al predio ubicado en el andador Tuxpan manzana 31

lote 10 Colonia San José del Municipio de Fortín Ver., y levanto acta testimonial firmada por los vecinos colindantes a la propiedad del suscrito quienes manifestaron y firmaron que el suscrito ANGELO GARCIA TRUJILLO fui quien construí la casa habitación que existe en dicho terreno.

Por lo que solicito se gire atento oficio a la Direccion General del Patrimonio del Estado zona centro Córdoba para informe y acompañe el documento original solicitado, lo anterior con la finalidad de demostrar que el suscrito fui quien construyo en el terreno ubicado en el lote 10 manzana 31 del andador Tuxpan de la colonia san José de Fortín ver.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: Tenerme por bien hechas mis manifestaciones oponiéndome a rescindir el contrato de compraventa celebrado por el suscrito.

SEGUNDO: Tenerme por bien ofrecidas mis pruebas las cuales solicito sean admitidas para su debido desahogo y recepción. Señalando día y hora hábil para tal efecto.

TERCERO: Acordar de conformidad mí escrito en virtud de estar apegado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

XALAPA-ERIQUEZ VERACRUZ A 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2015

Angelo Garcia

C. ANGELO GARCIA TRUJILLO



AV. 5 PONIENTE No. 307 ENTRE CALLES 5 Y 7

COL. CENTRO

TEL. 3 - 06 - 6

CONVENIO 01394

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE " LA COMISION DE AGUA Y SANEAMIENTO DE FORTIN, VER. " REPRESENTADO POR LA C.P. YOLANDA MARTINEZ HERNANDEZ EN SU CARACTER DE DIRECTORA Y POR LA OTRA EL C. GARCIA TRUJILLO ANGELO USUARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON CONTRATO No. 6424 Y APARATO MEDIDOR No. 0 UBICADO EN AND. TUXPAN L-10 M-31 DE LA COLONIA SAN JOSE DE ESTA CIUDAD

AL SOLICITUD DEL USUARIO SE ACORDO POR AMBAS PARTES FIJAR EL SISTEMA DE LIQUIDACION ACEPTANDO EL C. GARCIA TRUJILLO ANGELO SALDAR LA CANTIDAD DE \$ 861.58 QUE ADEUDA EL TITULAR DEL CONTRATO (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 58/100 MN) EQUIVALENTE A MES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003

PARCIALIDADES

	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE
1ra PARCIALIDAD	29/11/2003	430 79
2da PARCIALIDAD	29/12/2003	430 79

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR SE FIRMA DE CONFORMIDAD EL PRESENTE SIENDO LAS 10:55 33 HRS DEL DIA 29 OCTUBRE 2003 FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVIENEN

NOMBRE Y FIRMA DEL USUARIO

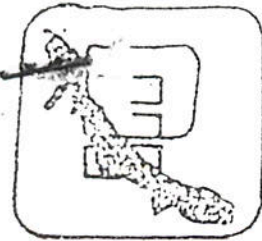
P-A

GARCIA TRUJILLO ANGELO

TELEFONO ~~miguel...~~
C.P. EXPEDIENTE

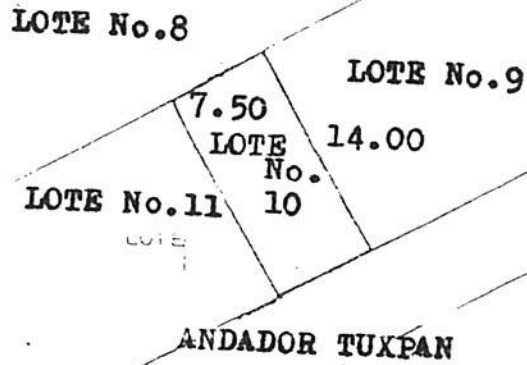
DIRECTORA DE LA C.A.S.F


C.P. YOLANDA MARTINEZ HERNANDEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
 DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO 279

PLANO DEL LOTE No. **10** DE LA MANZANA No. **31**
 COLONIA **SAN JOSE**
 MUNICIPIO DE FORTIN, VER.



Director General del
 Patrimonio del Estado
 de Veracruz

[Handwritten signature]



ENAJENADO

C. ANGEL GARCIA TRUJILLO.-

~~REVISO~~
 El Jefe del Depto. Técnico

V. B.
 El O. Director General del
 Patrimonio del Estado

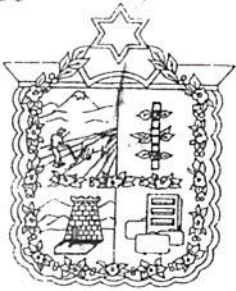
Superficie 105.00m²

ESCALA 1 : 500

Ing. Carlos Valencia Carmona

LIC. ARTURO HERNANDEZ L.

Departamento Técnico



A quien **CONSTANCIA** *Corresponda 290*
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
 FORTIN DE LAS FLORES, VER.

Cab. San José

EL (LA) C. JEFE DE MANZANA

43 Manuel Mota Morales
que Radica

CON DOMICILIO EN:

Av. Ruiz Cortines lote 6 y 7
Colonia San José Fortin

HACE CONSTAR
 QUE EL (LA) C:

Maria Ester Garcia Acosta
que vive en unión libre con
su marido y que

RADICA EN SU
 DOMICILIO DE:

Andador Tuxpan manzana 31 lote 13
quien va al Registro Civil a
Registrar a su hija

ASI COMO:

la conozco desde que me
certifico como una persona convalidada
y doy fe su coto y - 8 - 8 -

FECHA DE EXPEDICION

11 de marzo del 2002

FIRMA

Manuel Mota Morales

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FORTIN DE LAS FLORES, CERTIFICA: QUE LA FIRMA QUE CALZA EL PRESENTE DOCUMENTO ES AUTENTICA DEL

C. JEFE DE MANZANA No. *43* SIENDO LA MISMA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ASUNTOS, PUBLICOS Y PRIVADOS EN LOS QUE INTERVIENE.

ATENTAMENTE

FORTIN DE LAS FLORES, VER. *11* DE *marzo* DEL 200 *2*

SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

JEFE DE MANZANA No. 43

JEFE DE MANZANA No. 43
 ORIGINAL INTERESADO
 1a. COPIA JEFE DE MANZANA
 2a. COPIA EXPEDIENTE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 GARCIA TRUJILLO ANGELO


EDAD 41
 SEXO H

DOMICILIO
 AND TUXPAN MZA 31 10
 COL SAN JOSE 94470
 FORTIN VER.

FOLIO 075789889 AÑO DE REGISTRO 1993 01

CLAVE DE ELECTOR GRTRAN52050530H800

ESTADO 30 DISTRITO
 MUNICIPIO 070 LOCALIDAD 0003 SECCION 1545



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHaduras o ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

Fernando Zertuche
 FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Angelo Garcia Trujillo

SECCIONES FEDERALES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09

LOCALES: 99 001 01 02 03 04 05 06 07 08

EXTRAORDINARIAS

545678910

182



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE

ACOSTA
GARCIA
MIGUELINA

EDAD 34
SEXO M



DOMICILIO

AND TUXPAN MZA 31 LT 10
COL SAN JOSE 94470
FORTIN, VER.

FOLIO 106601022 AÑO DE REGISTRO 1996 01

CLAVE DE ELECTOR ACGRMG62092930M800

ESTADO 30

DISTRITO

MUNICIPIO 070

LOCALIDAD 0003

SECCION 1545

927EE595H5T

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

Fernando Zertuche Muñoz

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



MIGUELINA

ELECCIONES FEDERALES

00	03	06	09
----	----	----	----

LOCALES

99	00	01	02	03	04	05	06	07	08
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

EXTRAORDINARIAS Y
OTRAS

282



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARCIA ACOSTA
MARIA ESTHER
 DOMICILIO
AND TUXPAN MZA 31 LT 10
COL SAN JOSE 94470
FORTIN ,VER.

EDAD 21
 SEXO M



FOLIO 0530160202871 AÑO DE REGISTRO 2005 00
 CLAVE DE ELECTOR GRACES83110430M900
 ESTADO 30 DISTRITO
 MUNICIPIO 070 LOCALIDAD 0003 SECCION 1545

7545102520430

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

LL

MA. DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Esther Garcia



ELECCIONES FEDERALES
 12 15 06 09

LOCALES
 09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

EXTRAFORMAS Y
 OTROS

283

333



ASUNTO: Determinación de rescisión

Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2017

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guardan las actuaciones del expediente 032/2014 del índice del archivo de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que se actúa el procedimiento para rescindir el contrato de compraventa del lote diez, manzana treinta y uno, de la colonia "San José", municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, y

Resultando

- 1.- Que mediante acuerdo P/E/J-100 de dos de julio de dos mil catorce ésta Dirección General del Patrimonio del Estado determina iniciar en contra de Ángelo García Trujillo el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa que lo acredita como propietario del lote diez, manzana treinta y uno, de la colonia "San José", municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.- Que once de agosto de dos mil quince personal adscrito a nuestra Delegación Regional Zona Centro Córdoba, para efectos de notificar el acuerdo precitado a Ángelo García Trujillo, se constituye el día al domicilio ubicado en el lote cuatro, manzana dos, de la colonia "San José", municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, entendiendo la diligencia con una persona del sexo femenino que dijo llamarse Nohemí García y ser hija del señor Ángelo García Trujillo con quien entiende la diligencia de notificación.
- 3.- Que por escrito de veintiséis de agosto de dos mil quince, recibido en nuestra Oficialía de Partes el mismo día, comparece a ésta Dirección Ángelo García Trujillo, manifestando haber sido debidamente notificado el día once de agosto de dos mil quince, realizando las manifestaciones que a su interés convienen y ofreciendo el material probatorio en defensa de su derecho.

Considerando

- I.- Que la Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y tramitar el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 9° fracción V, 25 y demás aplicables de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés

4



ASUNTO: Determinación de rescisión

Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2017

Social, 34 fracción XXXI y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.- Que Mariana Mosqueda Meza apoya su solicitud de rescisión del contrato de compraventa en el hecho que el adquirente de bien raíz, Ángelo García Trujillo, se condujo con mala fe al haber tramitado y obtenido la escrituración del lote a su favor, ya que ella es quien lo posee física y materialmente del cual fue despojada motivando la denuncia correspondiente, para apoyar su dicho exhibe copia certificada de la siguiente documentación:

1.- Escrito fechado el veintidós de septiembre de dos mil cinco dirigido al Juez Décimo Segundo de Distrito en el Estado con residencia en Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, que contiene demanda de amparo contra actos del Juzgado Tercero de Primera Instancia con domicilio en la congregación "La Toma", municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando como acto reclamado auto de veintiséis de agosto de dos mil cinco en autos de la Causa Penal número 107/2000. Exhibido con certificación número catorce mil cuatrocientos treinta y nueve otorgada el veintisiete de junio de dos mil seis por el Licenciado Joao Gilberto López Hernández, Notaria Adscrito a la Notaría Pública número Trece de la Demarcación Notarial con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Resolución pronunciada el ocho de junio de dos mil seis por el Juez Primero de Distrito Itinerante en el Estado, en apoyo al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de las actuaciones del juicio de garantías número 1605/2005 que ampara y protege a Mariana Mosqueda Meza contra los actos y autoridades señaladas en su escrito de demanda de amparo. Exhibido con certificación número catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada el veintisiete de junio de dos mil seis por el Licenciado Joao Gilberto López Hernández, Notaria Adscrito a la Notaría Pública número Trece de la Demarcación Notarial con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.- Que del contenido de las documentales precitadas se desprenden los siguientes hechos:

1.- El nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve Mariana Mosqueda Meza fue despojada por parte de Miguelina y Esperanza

4



ASUNTO: Determinación de rescisión

Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2017

de apellidos Acosta García del lote diez, manzana treinta y uno, de la colonia "San José", municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- En consecuencia, el catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve presenta denuncia de hechos ante el Agencia del Ministerio Público Investigador de Fortín.

3.- Que debidamente integrada la denuncia fue consignada ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia originando la Causa Penal 107/2000 ejercitando acción penal en contra de Miguelina Acosta García y Esperanza Acosta García como probables responsables del delito de robo y despojo cometido en agravio de Mariana Mosqueda Meza.

4.- Substanciada la Causa Penal, el doce de marzo de dos mil uno se dicta sentencia en cuyos puntos resolutive se determina: "...PRIMERO.- MIGUELINA ACOSTA GARCIA de generales conocidas en el proceso, SI ES PENALMENTE RESPONSABLE del delito de DESPOJO cometido en agravio de MARIANA MOSQUEDA MEZA...QUINTO.- Se condena a MIGUELINA ACOSTA GARCÍA al pago de la reparación del daño..."

5.- Inconforme con la determinación, Miguelina Acosta García a través de su defensor interponen recurso de apelación al cual le corresponde el Toca 1068/2001 del índice de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado quien resuelve: "...PRIMERO.- Por los motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución, se MODIFICA la sentencia condenatoria a que este toca se refiere. SEGUNDO.- La modificación es para el efecto de fijar en definitiva a ESPERANZA ACOSTA GARCÍA la cantidad de quinientos pesos para que goce de la suspensión condicional. Salvo la modificación anterior en sus partes se confirmá la sentencia condenatoria recurrida..."

6.- Atendiendo a que la resolución causó estado, inicia las diligencias para darle cumplimiento por lo que en diligencia de quince de noviembre de dos mil cuatro personal actuante del Juzgado Tercero de Primera Instancia se constituye en el lote de terreno objeto de despojo para efecto de verificar la entrega y restitución que la sentenciada, Miguelina Acosta García otorga a la agraviada Mariana Mosqueda Meza, lo que no fue posible dado que su cónyuge Ángelo

4

350



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Finanzas y Administración
Dirección General del Patrimonio del Estado
Acuerdo P/E/J-099

ASUNTO: Determinación de rescisión

Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2017

~~García Trujillo manifiesta ser el poseedor motivando la suspensión de la diligencia.~~

7.- Que el quince de noviembre de dos mil cuatro el Juzgado Tercero de Primera Instancia determina que no fue posible ejecutar la restitución del inmueble girando orden de reaprehensión en contra de la sentenciada Esperanza Acosta García.

8.- Por petición del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia para que se fijara fecha y hora para la restitución del inmueble, el Juez acuerda que se esté a lo establecido en el auto de quince de noviembre de dos mil cuatro.

9.- No obstante lo acordado por el Juez Tercero de Primera Instancia, la institución del Ministerio Público expone que se utilice fuerza coercitiva para ejecutar la restitución del bien raíz por ser la reparación del daño una pena pública.

10.- A la petición precitada, recae el acuerdo del Juez Tercero de Primera instancia de que no ha lugar a lo solicitado toda vez que en la diligencia de restitución celebrada el quince de noviembre de dos mil cuatro se asentó que quien tiene la posesión del terreno es Ángel García Trujillo quien argumentó ser propietario y posesionario quien no había sido oído y vencido en juicio.

11.- Inconforme con lo acordado, el Ministerio Público Adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia interpone recurso de revocación que es resuelto el veinticinco de agosto de dos mil cinco declarándolo improcedente quedando firme el auto impugnado.

12.- Esta decisión judicial constituye el acto reclamado dentro del juicio de amparo 1605/2005 promovido por Mariana Mosqueda Meza del que conoce el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado con residencia en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

13.- El ocho de junio de dos mil seis el Juez Primero de Distrito Itinerante en el Estado, en apoyo del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, dicta sentencia en el Juicio de Amparo 1605/2005 otorgando el amparo y protección de la Justicia Federal a Mariana Mosqueda Meza para el efecto de que el Juez Tercero de Primera Instancia deje insubsistente la resolución de

4



ASUNTO: Determinación de rescisión

Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2017

veintiséis de agosto de dos mil cinco, en la que declaró improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Agente del Ministerio Público, y en su lugar dicte otra siguiendo los lineamientos de la resolución del Juez Amparador.

14.- Que mediante diligencia de dieciocho de junio de dos mil siete, en cumplimiento del acuerdo de treinta y uno de julio, en reparación del daño, personal actuante del Juzgado Tercero de Primera Instancia efectúa el desalojo de las personas que se localizaban en el inmueble haciendo entrega de la posesión del mismo a favor de Mariana Mosqueda Meza, quien la recibe de conformidad, fecha a partir del la cual reanuda una posesión lícita del referido inmueble.

IV. Que el contrato de compraventa celebrado entre esta Dirección y Ángelo García Trujillo se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, por así disponerlo su artículo 1 que señala: "La presente Ley es de interés público y reglamenta la enajenación de predios propiedad del Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de interés social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones".

Lo anterior se encuentra corroborado con lo expresado en el apartado quinto del capítulo de antecedentes de la escritura cuya rescisión se pretende que a la letra expresa: "LAS PARTES CONTRATANTES ESTAN CONFORMES EN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY PARA LA ENAJENACIÓN DE PREDIOS DE INTERES SOCIAL QUE RIGE EN EL ESTADO DE VERACRUZ".

Aspecto que encuentra vinculación con lo expresado en la cláusula Décima del contrato de compraventa con que se acredita el derecho de propiedad a favor de Ángelo García Trujillo que señala: "DECIMA.- LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR LO QUE SE REFIERE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA DECRETAR LA NULIDAD DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA".

V.- El artículo 22 fracción I de la Ley expresa que "...Son causas de rescisión: I.- El incumplimiento de los preceptos de esta ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compra-venta..."

5

330



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Finanzas y Administración
Dirección General del Patrimonio del Estado
Acuerdo P/E/J-099

ASUNTO: Determinación de rescisión

Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2017

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley señala que "Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa habitación en un plazo improrrogable de dos años".

Que al tenor de la diligencia efectuada el dieciocho de junio de dos mil siete por personal del Juzgado Tercero de Primera instancia con residencia en la Congregación de La Toma, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, se arriba al conocimiento que Mariana Mosqueda Meza, fue restituida, en concepto de reparación del daño, en el derecho de posesión que le asiste respecto del bien inmueble materia de este procedimiento, por haberse acreditado ante el Juzgado del conocimiento el ilícito de despojo cometido en su contra, derecho que venía detentando de manera pacífica, pública, continua y de buena fe desde el año de mil novecientos ochenta y nueve, y que le fuera privado el día nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Bajo esas condiciones, quien esto resuelve arriba al conocimiento que Mariana Mosqueda Meza detenta el derecho de posesión desde el año de mil novecientos ochenta y nueve, del que fue privado de manera ilícita el nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, resulta inconcuso que el contrato de compraventa otorgado a favor de Ángel García Trujillo, formalizado en acta número veintisiete mil setenta y siete otorgada el veintiuno de agosto de dos mil ante la fe del Lic. Francisco Portilla Bonilla, Notario Público número Diecisiete de la Demarcación Notarial con residencia en la ciudad de Córdoba Veracruz de Ignacio de la Llave, que aparece inscrita bajo número seis mil treinta y nueve, sección primera, de fecha cuatro de septiembre de dos mil en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, deriva de un procedimiento seguido de manera irregular puesto que la posesión del mismo la obtuvo de manera ilícita en agravio de Mariana Mosqueda Meza, el cual fue reparado por el Juez Tercero de Primera Instancia el dieciocho de junio de dos mil siete, por lo que a la luz del derecho Mariana Mosqueda Meza se encuentra en posesión desde el año de mil novecientos ochenta y nueve.

Como se desprenden en los autos que integran el expediente de referencia, es menester destacar que los documentos que obran a fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento setenta y cinco, denominados instructivo de notificación, citatorio en campo, acta de inspección ocular y documentos anexos, en ninguna etapa del presente

4



ASUNTO: Determinación de rescisión

Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2017

procedimiento fueron solicitados por lo que no son tomados en cuenta para su estudio.

En razón a los documentos anexos ofrecidos como prueba por parte de Ángel García Trujillo, mediante escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, recibido en nuestra Oficialía de Partes en la misma fecha, no es necesario entrar en su análisis debido a que son aportados en fotocopia, asimismo, respecto a las testimoniales que se obligó a presentar quedan sin efectos por falta de interés de su oferente, de igual forma, la prueba marcada con el número siete de su escrito queda sin efectos en razón a que esta última en ninguna etapa del procedimiento fue solicitada.

Por lo hasta aquí expuesto y fundado es de resolverse y se:

Resuelve

Primero. Se rescinde el contrato de compraventa otorgado a favor de Ángel García Trujillo respecto del lote de terreno número diez, manzana treinta y uno, de la colonia "San José", municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Nnotifíquese a Ángel García Trujillo mediante publicación de la presente determinación en los estrados de esta dirección General del Patrimonio del Estado, por así haberlo solicitado en escrito de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, recibido en nuestra Oficialía de Partes el mismo día de su fecha, bajo referencia cuatrocientos noventa y seis guión ocho, para que surta efectos de notificación.

Tercero. Se hace saber a Ángel García Trujillo el derecho que le concede el artículo 25 de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social para interpone el recurso de reconsideración en contra de la presente determinación, para lo cual cuenta con un término improrrogable de cinco días hábiles siguientes a la notificación debiendo comparecer para tal efecto a la sede de esta Dirección General del Patrimonio del Estado que se localiza en la Avenida Ignacio de la Llave número nueve de esta Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. Al quedar firme la presente determinación, gírese oficio al Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en la ciudad de Córdoba, Veracruz de

4

370



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Finanzas y Administración
Dirección General del Patrimonio del Estado
Acuerdo P/E/J-099

ASUNTO: Determinación de rescisión

Xalapa, Ver., a 23 de agosto de 2017

Ignacio de la Llave, con original de la presente determinación para el efecto de que inserte nota definitiva al margen de la inscripción seis mil treinta y nueve, sección primera, de cuatro de septiembre de dos mil, en el sentido de que el contrato que respalda la citada inscripción queda rescindido.

Quinto. Hágase las anotaciones en el registro de adquirentes de lotes de la Colonia "San José", ubicada en el municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, que obra en el Departamento de Contratación y Delegación Regional Zona Centro Córdoba, ambos pertenecientes a esta Dirección.

Así lo acordó y firma,

Lic. Alvin Vicencio Morales
Director General del Patrimonio del Estado

4



Notificación por comparecencia

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de las Llave, siendo las diez horas horas, treinta minutos, del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa la Dirección General del Patrimonio del Estado ubicada en la Avenida Ignacio de la Llave número nueve, colonia "Represa del Carmen", ante la presencia del Licenciado en Derecho Joaquín González Pérez, Jefe del Departamento de Análisis, Rescisiones y Expropiaciones, comparece de manera voluntaria Mariana Mosqueda Meza, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1307062809, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Tres número mil ciento cuatro, tercer piso, despacho trescientos cinco, Edificio El Ejecutivo, en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien se presenta acompañada y asistida por su representante legal el Licenciado en Derecho Víctor Hugo Moreno Roque, quien se identifica con cédula profesional número 5130102 expedida a su favor por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que obtenida la fotocopia las identificaciones precitadas se devuelve el original, agregando a esta actuaciones la fotocopia obtenida. A continuación, los comparecientes solicitan el uso de voz, lo que se concede, expresando que solicitan ser informados del estado que guarda el procedimiento de rescisión seguido bajo expediente número 032/2014-Rescisión. Por tal motivo, se procede a notificar el acuerdo P/E/J-099 de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete que rescinde el contrato de compraventa del lote de terreno número diez, manzana treinta y uno, de la colonia "San José", municipio de Fortín, haciéndole entrega de un tanto del mismo así como de la presente acta, por lo que en uso de la voz la compareciente manifiesta: Que lo recibe de conformidad, sin otro asunto que tratar se cierra la presente siendo las once horas del día de su inicio, firmando de conformidad para constancia los que en ella intervinieron.- CONSTE.-----

Mariana Mosqueda Meza
Mariana Mosqueda Meza

Lic. Víctor Hugo Moreno Roque
Lic. Víctor Hugo Moreno Roque

Lic. Joaquín González Pérez
Lic. Joaquín González Pérez



Faint text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a watermark.

CÉDULA 5130102

SOP



México D.F. 23 de Abril del 2007



FIRMA DEL TITULAR

23/4/07

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 5130102

EN VIRTUD DE QUE

VICTOR HUGO

MORENO

ROQUE

353

CURP: MORV771127H230102
CLASIFICACIÓN DE DEPENDENCIA: PROFESIONAL
REGIMEN: APTOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
RELATIVO A LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN
DISEÑO MECANICO SUPERIOR EN LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN DISEÑO MECANICO SUPERIOR

PERSONAL CON EL CUAL SE VALENTE PARA
EJERCER PROFESIONAMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO

VICTOR EVERARDO BELTRÁN COBONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Finanzas y Administración
Dirección General del Patrimonio del Estado

MEMORANDUM No. 078 ³⁵⁵

ASUNTO: *El que se indica.*

Xalapa, Ver. a 11 de Septiembre 2017

**LIC. JOAQUIN GONZÁLEZ PÉREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANALISIS,
RESCISIONES Y EXPROPIACIONES.
P R E S E N T E**

En atención a su Oficio de fecha 23 de agosto del año en curso, hago de su conocimiento que de acuerdo a la petición solicitada, fue publicada en el **Tablero de Avisos** de esta Dirección General, del día **04 al 08 de septiembre del presente.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


**YESSICA RODRÍGUEZ GARCÍA
ENLACE ADMINISTRATIVO**

Av. Ignacio de la Llave N° 9
Col. Represa del Carmen
C.P 91050 Xalapa, Ver.

*Recibido
11/11/17
4*

veracruz.gob.mx (<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas>)

Veracruz.gob.mx (<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas>)
Contacto (<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/contacto/>) Mapa



(<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas>)

Inicio (<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas>) » Patrimonio del Estado

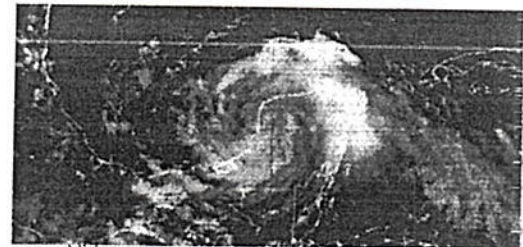
Patrimonio del Estado

Av. Ignacio de la Llave no. 9 Col. Represa del Carmen C.P. 91050 Tel. 8173015 y 8120158 facebook: Direccion General
Patrimonio del Estado titter: @DGPEV correo: patrimonio_del_estado@hotmail.com (mailto:patrimonio_del_estado@hotmail.com)

Rescisiones y Expropiaciones

Acuerdo P/E/J-099 (<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/12/ACUERDO-PE-J-099.pdf>)

ATENCIÓN CIUDADANA
(<http://www.veracruz.gob.mx/ciudadana/>)



(<https://www.facebook.com/MiguelAYunesLinares/videos/200...>)

Prohibido

Licitación pública PC/LP/008001/001/17 para el refinanciamiento de la deuda pública del estado

Convocatoria Bases de licitación y anexos

(<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/convocatoria-para-la-licitacion-publica/>)

Revisión de facturas de proveedores y contratistas

ACREEDORES

(<http://www.veracruz.gob.mx/acreedores>)

Aprovecha y liquida tu adeudo vehicular
CONDONACIÓN 100% de TENENCIA VEHICULAR DEL 2013 AL 2017 PAGANDO ÚNICAMENTE DERECHOS VEHICULARES ordinarios
VIGENCIA 30 DE NOVIEMBRE
Con tus Contribuciones RECONSTRUIMOS VERACRUZ

SEFIPLAN OAH
(<http://www.ovh.gob.mx>)

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD





SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

360 560
Subsecretaría de Finanzas y Administración
Dirección General del Patrimonio del Estado
Oficio número DGPE/DARE/ 4457 /2017
Hoja 1/1

17303 25/10/17

ASUNTO: Solicitando anotación definitiva

Xalapa, Ver., a 2 de octubre de 2017

11:00

Lic. Guillermo Hoz Olivares

Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
Córdoba, Ver.

Conforme a lo establecido en los artículos 1, 8 fracción VI, 22 y 23 de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social vigente en el Estado es facultad de esta Dirección, tramitar y resolver todo lo relativo a las acciones de nulidad y rescisión de contratos de compraventa mediante el procedimiento administrativo que establece esta Ley

En ejercicio de tal facultad, dentro de las actuaciones del expediente 012/2014-Rescisión, esta Dirección emite el acuerdo P/E/J-099 en fecha 23 de agosto de 2017 que determina rescindir el contrato de compraventa del lote de terreno número 10, manzana 31, de la Colonia "San José", ubicada en el municipio de Fortín, Ver. en contra de Angelo García Trujillo, en su carácter de propietario del inmueble, del que se esboza original como sustento,

En ejecución de la citada determinación, me dirijo a usted solicitando tenga a bien realizar nota definitiva al margen de la inscripción 6.039, sección primera de fecha 4 de septiembre de 2000, única y exclusivamente por cuanto al inmueble aquí citado, requiriendo tenga a bien informar a esta Dirección de la atención que dispensa a la presente petición.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atención.

Atentamente,

Lic. Alvin Vicencio Morales

Director General del Patrimonio del Estado





ASUNTO: Solicitando modificación del padrón catastral.

Xalapa, Ver., a 2 de octubre de 2017

Arq. Igdaly Margarita Chacón Nava
Coordinadora del Catastro Municipal
H. Ayuntamiento Constitucional
Avenida 3, entre calles 1 y 3, sin número
Zona Centro
Fortín, Ver.

Conforme a lo establecido en los artículos 1, 8 fracción VI, 22 y 23 de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social vigente en el Estado es facultad de esta Dirección, tramitar y resolver todo lo relativo a las acciones de nulidad y rescisión de contratos de compraventa mediante el procedimiento administrativo que establece esta Ley.

En ejercicio de tal facultad, dentro de las actuaciones del expediente 032/2014-Rescisión, esta Dirección emite el acuerdo P/E/J-099 en fecha 23 de agosto de 2017 que determina rescindir el contrato de compraventa del lote de terreno número 10, manzana 31, de la Colonia "San José", ubicada en el municipio de Fortín, Ver., en contra de Ángelo García Trujillo, en su carácter de propietario del inmueble, del que anexo original como sustento,

En ejecución de la citada determinación, me dirijo a usted solicitando tenga a bien modificar el padrón catastral a su cargo, dando de baja como titular de la cuenta catastral al ciudadano Ángelo García Trujillo, requiriendo tenga a bien informar a esta Dirección de la atención que dispense a la presente petición.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atención.

Atentamente,

Lic. Alvin Vicencio Morales
Director General del Patrimonio del Estado



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
FORTÍN, VER.
2014 - 2017

25 OCT 2017

C A T A S T R O

9